

cion (1), la procreacion (2), y el amor y educacion de los hijos (3), la defensa de su vida (4) y la de los mismos padres.

El derecho de las gentes es el que la naturaleza racional enseña à los hombres. Aun los otros preceptos generales à todos los animales, estàn en los hombres mas descubiertos è ilustrados por esta lumbre de la razon; pero en los animales se ven infaliblemente observados y seguidos por un instinto, que es la determinacion del Criador.

Segun se alargaban las luces, y se estendian las explicaciones y conseqüencias que la razon sacaba de la ley natural, impresa en ella; asi crecian las leyes, y se daban varios nombres à los derechos. Tambien se han llamado *de Gentes* aquellas leyes que comprehenden à los hombres de mas de una Ciudad, ò de una Nacion, y unen à diversas gentes por unas obligaciones que son fundamentales à la conservacion de cada una de por sí, y de todas juntas: como no turbar los limites que las dividen; no quitarse mutuamente la libertad, los comercios, ni el uso de aquellas cosas necesarias que ofrece el suelo à sus naturales; ni turbar sus leyes y costumbres propias, quando no son contrarias à la ley de la naturaleza.

A

(1) Cic. de Finib. libr. 4. Omnis natura vult esse conservatrix sui ut & salva sit, & in genere conservetur.

(2) Omne adeo genus in terris hominumque, ferarumque, et genus aquoreum, pecudes, pisceque volucres  
In furias, ignemque ruunt; amor omnibus idem. *Virgil. Georgicar.*

(3) Liban. declamat. 26. Sunt parentibus de liberis late leges, multo his que scriptæ sunt venerabiliores ab ipsa natura infixæ ac stabilitæ, que volunt procreatores suis liberis maxime favere, & omnes pro ipsis labores subire.

(4) Cic. in Topic. Natura partes habet duas, nutritionem sui, & ulciscendi jus: & L. 4. ff. ad Leg. Aquil. Adversus periculum naturalis ratio permittit se defendere.

A esto llamaron algunos Derecho Público, porque saliendo à una esfera mas extensa que la de cada nacion, obliga à los Soberanos entre sí mismos, y à todas las Ciudades y Repùblicas, que en ninguna cosa dependen unas de otras. Tambien (y esto es mas proprio) porque regula los oficios públicos, asi de los Príncipes, como de los Magistrados, como de los Legados. Muchos varían estos nombres segun los diversos respetos que les juntan. Si se ama la precision, puede llamarse *Derecho Natural* el que toca à los hombres como partes principales de la naturaleza: *Derecho de Gentes*, el que toca à todos, y à cada uno por ser hombres: *Derecho Civil*, el que toca à los Ciudadanos: y *Derecho Público*, el que toca à las Ciudades. *Derecho Divino*, el que enseña los Decretos ò voluntades, que Dios ha manifestado à los hombres, como llamados para ser consortes de su gloria: y *Derecho Eclesiástico* los preceptos que recibimos de los Apostoles y de sus sucesores para vivir como miembros de la Iglesia. Pero todos estos derechos no son sino explicaciones y conseqüencias (1) de una ley eterna, que se acomoda à cada cosa segun su capacidad y fines: ò diferentes reglas para conducir el corriente de la justicia, à que riegue, y dé forma à las acciones públicas y particulares de la vida humana.

Tom. V.

V

§. VIII.

(1) D. Thom. 1. 2. q. 94. a. 4. Dicendum quod jus gentium est aliquomodo naturale homini secundum quod est rationale, in quantum derivatur à lege naturali per modum conclusionis, quæ non est multum remota à principijs; unde de facili in hujusmodi homines consenserunt. Distinguitur tamen à lege naturali maxime ab eo jure quod est omnibus animalibus commune.

## §. VIII.

Del mismo germen eterno è incorruptible, considerado y explicado mas y mas por los Legisladores, han nacido tantas leyes sábias y justas, que han dado un hermoso orden à las acciones de los Ciudadanos. Estas fueron los *Senatus consultos*, y las Leyes Régias, las Costumbres, las Constituciones Imperiales, los Estilos, las Decisiones, las cosas juzgadas.

La necesidad de estas leyes propias de cada Nacion y Ciudad es tan conocida y sentida para mantener el orden entre los particulares, como las leyes Públicas, ò de Gentes para que unos Soberanos estén seguros de los otros, y las Naciones tengan paz en sus confines. Con ser tantas las leyes civiles, se siente muchas veces la necesidad de mas; ò para decidir las dudas que nacen, ò para cortar las controversias freqüentes sobre intereses y acciones singulares.

Cada Nacion tiene colecciones, y cuerpos inmensos, donde por titulos y libros están digeridos, y ordenados los casos que se han resuelto, los rescriptos que se han dado, las providencias públicas que se han tomado, y aun las opiniones, consultas, ò sentencias de los Sábios que se hallaron provechosas, y dignas de que la autoridad summa las aprobase, y diese fuerza.

Quando leo, ò oygo hablar con menosprecio de todos los libros que se dicen de *Casuiſtas*, sin hacer discrecion entre los malos y buenos; me confirmo en que muchos de los hombres que se creen

XLIV.  
Por los cuerpos de las Leyes se refrena la osada ignorancia de los que hoy mortifican à todos los *Casuiſtas*.

MAXIMAS IMPIAS CONTRA LOS GOBIERNOS. 155  
creen sábios, no son sino un vulgo, ò un rebano conducido por el miedo, ò por la contemplacion al gusto de su tiempo.

Estos libros son en la Moral unas colecciones de dudas ocurridas, ò que pueden ocurrir, consideradas y decididas por las reglas invariables de la razon y de la Religion. Su utilidad es notoria para muchos rudos, ò que son menos peritos en la ciencia de la Moral, que lo fueron los Doctores y Sábios que los meditaron y escribieron. Si observamos atentamente todas las cosas humanas, vieramos que los derechos positivos no son sino unas sumas de casos, y de resoluciones selectas; hechas, ya por los Sábios, y ya por los Senados ò Príncipes; juntas en los Digestos, Decretos ò cuerpos de constituciones, ya civiles ò seculares, ya Eclesiásticas ò Canónicas.

La ignorancia humana y el tumulto de las pasiones nos turban en cada paso de la vida, y apenas vemos lo que nos dicta hacer ò omitir la lumbre natural. De aqui resulta la necesidad de que otro juicio mas sereno y tranquilo venga à formar nuestras acciones, y à darles el acierto. Si todos fueran rectos y sábios, con una ley sola se dirigirían bien, y estarían de conformidad los unos con los otros. Porque tiene tal fuerza esta lumbre de la razon, ò este rayo de la ley eterna que nos alumbra, que una vez descubierto, aunque salga por la boca de un niño, postra y vence à todo hombre, como sus pasiones se lo dejen ver y sentir. Asi oímos que el pequeño *Cyro* corrigió y condenó la destemplanza de su abuelo *Astiages*; y el infante *Daniél* reformó el juicio de los Jueces iniquos.

XLV.  
Explicacion de  
dos lugares no-  
tables de SanPa-  
bla.

Junto à esto me han parecido siempre admirables aquellas dos singulares sentencias del Apostol. En una dice (1), *que la ley no se ha puesto para el justo*. En otra parte dice (2), *que el justo, ò el espiritual lo juzga todo*. No quiere aqui decir que el justo es un hombre sin ley; ni que el espiritual se debe meter à juzgar temerariamente los hechos ajenos, públicos ò domesticos.

Solamente enseña el Apostol, que el justo, esto es, el hombre unido al principio de la justicia, no necesita de las leyes que nacen de alli. Quien tiene la raíz y tronco del arbol, no necesita, para unirse à él, tomar las ramas que estiende hácia todas partes. Alli se refrigera con su sombra, y gusta de la dulzura de sus frutos.

Tampoco el espiritual ò el justo tiene algun oficio de Magistratura sobre el pueblo: pero como son irreprehensibles en sus obras y en sus palabras, hablan justicia, ¿quién es el que puede revocar sus pronunciados ò dictados, ni adonde se apelará de sus sentencias? ¿Hay algun Tribunal superior à la justicia? Asi su juicio es irreformable; y él juzga y reforma todos aquellos juicios donde faltó la equidad ò la verdad.

XLVI.  
Se disipa el error de Wiclef sobre los Magist ados, y Prelados.

Los errores andan ordinariamente cerca de las verdades y su vicio consiste en no llegar à ellas, ò en pasarse de ellas. Junto à las verdades que dejo dichas, anduvieron Wiclef y sus sequaces, y erraron desde que se excedieron en decir que los Prelados y Magistrados dejan de serlo, luego que caen

(1) 1. Ad Thimot. cap. 1. v. 9. Quia Justo Lex non est posita.  
(2) 1. Ad Corint. cap. 2. v. 15. Spirituales autem judicant omnia.

MAXIMAS IMPIAS CONTRA LOS GOBIERNOS. 157  
caen en hechos torpes: y por el contrario, que los particulares, quando son honestos, son por el mero hecho Sacerdotes y Jueces, y pueden corregir y castigar à sus Príncipes.

La verdad, que no debe perderse entre estos disparates, es que la justicia, dicha y pronunciada por qualquiera, arrastra el respeto de todos los hombres; y que los Reyes y Prelados mas eminentes, que son iniquos en sus obras ò en sus sentencias, pierden el vigor que el buen ejemplo dá à su autoridad: y aunque todos respeten, y deban respetar sus dignidades, detestan interiormente à sus personas con sus hechos y dichos: tanto va en quanto à esto del varon justo al poderoso.

¡Oh justicia! Pulcritud que nunca se marchita, virgen que nadie corrompe (1), imperio que ninguno vence, virtud que nadie resiste, amable sobre todas las cosas para los buenos, temible para los malos, y principio del orden, de la armonía, y de la amenidad y decoro que hay en el Universo, y en el mismo Dios que se eleva sobre los Cielos.

Los que nieguen este origen divino, ¿de donde tomarán la corrida de su legislacion? ¿Del amor proprio con que cada uno se ama perdidamente à sí mismo? ¿Qué leyes generales é imparciales nacerian de esta fuente de parcialidades? ¿Qué Magistrado ò Legislador podria convinar entonces los

XLVII.  
Absurdos de las máximas de los Filósofos sobre la legislacion.

(1) Justitia, est virgo, æterno ortum quæ ab Jove ducit, Augusta, & veneranda Dijs, qui sunt in Olimpo, Hesiod.

los intereses de las personas? Supongamos que Pedro y Pablo aman para su proprio honor ò satisfaccion un grado distinguido, ò una misma heredad, ò una misma esposa. Si el Magistrado adjudica esta cosa ò esposa à uno de ellos, hará injuria al otro. Si muchos competidores concurren à llevar un objeto, que es solo è indivisible, declarado à favor de uno, queda ofendido el gusto y el interés personal de todos los otros. Pues segun esto, la sentencia y el Magistrado causarán mas agravios que provecho; *por mas diestramente* que maneje estos principios que le enseñan los Filósofos.

¿En qué imposibles no empeñaría este fanatismo à los Príncipes y Senados? ¿Cómo podrian hacer justicia à todos, si esta justicia fuera el placer de cada uno, quando estos placeres son incompatibles en un objeto limitado? No se halló medio para que el mismo escudo de Aquiles se pudiese adjudicar à un mismo tiempo para Ulises, y para Ayax.

El hombre no se contenta con qualquiera cosa, ni dá partido. ¿De donde nacen las guerras entre las Naciones, y las reyertas entre las familias? Las mas veces se fundan en que muchos quieren una misma cosa. Con que la ley, que decidiese estas controversias, siempre sería injusta por alguna parte; y no podria evitar el quebrantamiento del principio fundamental que es la satisfaccion del placer sensible de cada uno. Con que ninguno, à quien se hiciese este agravio, debería obedecer à la Ley. Siempre serían las armas la última razon; y el mas fuerte tendria mejor de-

MAXIMAS IMPIAS CONTRA LOS GOBIERNOS. 159  
derecho. El debil, y el mas recto, simple y sin dolo, sería reo.

Con que deberían todos estudiar en armar lazos, y en hacer aguardos para cazar los unos à los otros. Porque siendo la summa ley de cada uno su placer y su interés personal; todos los medios que por sí lo llevasen à dicho fin, serían de la misma linea moral. ¿Qué theatro de atrocidades, de atropellamientos, y de ultrages no sé vería hecha en un instante la Ciudad, si esta bárbara politica se entablára! ¿Qué padre estaría seguro del hijo? ¿Qué marido de su esposa, ni ésta de su marido? ¿Qué señor se fiaría de sus domésticos? ¿Qué honestidad sería respetada? Ningun incendio, ninguna peste, ningun enemigo, por feróz y bárbaro que fuese, asolaría mas presto un país. ¿Qué desorden! ¿Qué batirse los unos contra los otros, y huir cada uno de todos!

Esta imagen de la República no hace temblar à los *Espiritus fuertes*. Ahora muestran que lo son, porque son capaces de ver sin pavor caer al rededor de sí las ruínas del Orbe. ¿Pues qué ha sucedido de triste, dirán? ¿Qué inconvenientes tienen los adulterios, la sodomía, los robos de las doncellas, los parricidios, las alevosías, los hurtos, y toda sorpresa, que nos abra camino para nuestra satisfaccion propria? *Nuestra fuerza debe ser la ley de nuestra justicia.*

No se imagine que hacemos nosotros estas conseqüencias por acriminar su systéma. Ellos mismos las sacan, y las hacen valer. Segun Espinosa (y en esto convienen todos los Libertinos) la virtud del varon, es la misma que llama la Escri-

tura, la *virtud del caballo*. Por esta se miden las reglas de las costumbres. Nada hay mandado, ni prohibido por sí mismo (dice Puffendorf): nada es honesto ò inhonesto: todo es indiferente: y aun todo es bueno' dirigido por el impulso de la naturaleza. El que tiene mas fuerza para prevalecer, este es mas beato.

## ARTICULO IV.

LOS FILOSOFOS DISIPAN LA  
legislacion humana, arrojando expresamente  
de ella el orden à la vida  
futura.

## §. I.

SI llegan los Libertinos à este chaos de monstruosidades, por enturbiar à los hombres la fuente y origen invariable de lo justo y honesto, no los precipitan en menòs abysmos por quitarles el respeto mas sagrado que tienen las leyes, y todos los derechos. La misma necesidad tiene la moral y la política de conocer el último fin del hombre que de entender su principio.

Samuél Puffendorf (1) es juntamente reprehen-

XLVIII.  
Error de Puffendorf condenado por Leibnitz.

(1) Puffendorf. de offic. homin. & civ. præfat. Quamquam animus hominis non solum ardenti cum affectu immortalitati velut imminet, sui que destructionem vehementer aversetur; atque inde apud plerosque Gentilium inoleverit persuasio de animæ à corpore separata duratione, & quod tunc bonis bene, malis male sit futurum, ejusmodi tamen circa hæc persuasio, in qua animus hominis firmiter, & plane acquiescere possit, ex solo verbo Dei aueritur. Inde & juris naturalis scita ad forum dumtaxat humanum expectant, quod ultra hanc vitam sese non extendit.

hendido por Leibnitz, porque tratando de los officios del hombre y del ciudadano, dice que basta el conocimiento de la vida presente para cumplir con ellos, sin tener consideracion à otra vida futura. Aunque el ánimo del hombre (dice) sienta un ardiente afecto hácia la inmortalidad, y tenga vehemente horror à la corrupcion; y por tanto los mas de los pueblos estuvieron en la persuasion de la duracion del alma despues de la muerte, y de los destinos contrarios que tocan à los buenos y malos; con todo eso, esta persuasion se funda solamente en la palabra de Dios; y à esto solo debe asentir firmemente el hombre. De aqui es que los preceptos del derecho natural solo miran al fuero humano, y no se alargan mas allá de esta vida.

Leibnitz corrige este errado principio: porque como él dice, aunque fuera tan cierto, como es falso, que por la razon natural no puede adquirirse un conocimiento demostrativo de la inmortalidad del alma; bastaría con todo eso el que se supiese. Ni son despreciables el consentimiento de todas las gentes, y el deseo innato de la inmortalidad. Pero à todos ofrece un argumento firme y óbvio el mismo conocimiento de Dios.... Porque no puede dudarse que el sapientísimo y omnipotente Rector del mundo haya destinado premios à los buenos, y castigos à los malos; lo que ha de tener egecucion en la vida futura, mediante que en la presente muchas culpas quedan impunidas, y muchas virtudes por compensar. Por tanto, despreciar ahora el cuidado de la vida venidera, y quedar contento en el infimo grado

Tom. V.

X

del

XLIX.  
Trunca à la Jurisprudencia de su parte mas noble que es el summo bien del hombre.